



ESTATUTOS

**Asociación nacional AMIAB de
atención integral a personas
con discapacidad**

amiab



Entidad Asociativa Nacional de
Economía Social declarada de Utilidad Pública.

ÍNDICE

Capítulo I

Denominación, objeto, ámbito y domicilio

Capítulo II

Composición de los asociados/as. Sus derechos y sus deberes

Capítulo III

Ordenación de la estructura orgánica y funcional de gobierno, representación y gestión

Capítulo IV

Órganos de gobierno de la Asamblea General

Capítulo V

Órganos de gobierno de la Junta Directiva

Capítulo VI:

Presidencia

Capítulo VII

Delegaciones Territoriales

Capítulo VIII

Régimen económico y financiero

Capítulo IX

Modificación de los estatutos

Capítulo X

Disolución y liquidación

Disposiciones finales

CAPITULO 1.

DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO.

Artículo 1º. Denominación.

Con el nombre de Asociación Nacional de atención a personas con discapacidad, AMIAB, (en adelante Asociación AMIAB) se constituye una entidad que se regirá por los presentes Estatutos y al amparo de la vigente Ley.

Artículo 2º. Personalidad.

La Asociación AMIAB, es una organización independiente, no gubernamental, sin ánimo de lucro que tendrá personalidad jurídica propia, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las Leyes:

- o Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- o Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.
- o Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- o Convención de la ONU. Derechos de las personas con discapacidad.
- o Y por la legislación complementaria.

Artículo 3º. Ámbito.

La Asociación extenderá su actividad por todo el territorio nacional, pudiendo tener delegaciones en diferentes territorios.

Artículo 4º. Duración.

La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5º. Domicilio.

El domicilio de la Asociación AMIAB, se establece en el Polígono Industrial Romica, Avenida A, parcela 57, 02007 de Albacete, como sede social y administrativa pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial.

Artículo 6º. Fines.

La Asociación AMIAB, que nunca perseguirá una finalidad lucrativa, promocionará toda clase de acciones e informaciones destinadas a mejorar la situación de las personas con discapacidad y/o riesgo de exclusión social.

Para alcanzar lo indicado, la citada entidad se dedicara de manera prioritaria a las actividades siguientes:

- a) Agrupar a todos/as los/as personas con discapacidad y/o riesgo de exclusión social, permitiendo su asociación, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de sus objetivos.
- b) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones de las necesidades de eliminación de barreras, empleo, formación, deporte, igualdad de género, asistencia sanitaria, educación, rehabilitación, etc., del colectivo.
- c) Promover actividades que mejoren la integración y participación social, inserción laboral y práctica deportiva, de las personas con discapacidad y/o riesgo de exclusión social.
- d) Estimular y promover la investigación científica de las distintas discapacidades en todos sus procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.
- e) Cooperar con todas las entidades locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales que tengan igual o similar finalidad, para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de las personas con discapacidad y/o riesgo de exclusión social.
- f) Apoyar y representar al colectivo de personas con discapacidad y/o riesgo de exclusión social para la consecución de sus derechos y la denuncia de la vulneración de éstos. Cooperación en proyectos de desarrollo internacional con terceros países para participar en actividades donde se favorezca la igualdad de las personas con discapacidad y/o riesgo de exclusión social y su integración en sus sociedades de origen.
- g) Crear Centros Especiales de Empleo, centros ocupacionales, centros de capacitación, empresa de inserción o cualquier otro centro o estructura que se acuerde y todos aquellos servicios que redunden en la mejor calidad de vida y en la integración social y laboral. Participar en proyectos empresariales que permitan la incorporación al mercado de trabajo al mayor número posible de personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión social.
- h) Expandir nuestros recursos a cuantos lugares del territorio nacional se consideren, siempre y cuando redunde en la consecución de los fines de la entidad.
- i) Poner en marcha y desarrollar programas, acciones y proyectos de deporte adaptado, que permitan a la persona con discapacidad y/o riesgo de exclusión social poder practicar deporte en cualquiera de sus modalidades, individual y colectiva, escuelas deportivas como deportes de competición a través de la creación de clubes deportivos. Promover proyectos de sensibilización en centros educativos y todos aquellos centros perceptibles de atender o difundir la normalización del colectivo.
- j) Promover la igualdad de oportunidades, la igualdad de las mujeres y niñas con discapacidad y/o riesgo de exclusión social, y la protección de sus derechos.
- k) Fomentar la integración de personas en riesgo de exclusión social, marginación y de colectivos con graves dificultades de inserción socio laboral, mayores de 45 años, mujeres víctimas de violencia de género, ex reclusos, ex toxicómanos, minorías étnicas e inmigrantes, etc.

Artículo 7º. Medio.

Para el cumplimiento de sus fines AMIAB podrá:

- a) Promover y/o crear los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada, y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.
- b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de propaganda, publicidad, formación o difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad y/o riesgo de exclusión social y de sus familiares.
- c) Incorporarse a Entidades, Organismos Públicos o Privados tanto Provinciales, Regionales, Nacionales, e Internacionales dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de la Asociación.
- e) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus objetivos. Y dotarse de todos los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- f) Abrir delegaciones si para los fines de la Asociación fueran necesarios.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN DE LOS SOCIO/AS. SUS DERECHOS Y SUS DEBERES.

Artículo 8º. Composición.

AMIAB tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, todas aquellas personas que así lo soliciten, acepten los presentes estatutos, cumplan las condiciones reguladas en los mismos y tengan entre sus objetivos la promoción de las personas con discapacidad y/o riesgo de exclusión social y todos los colectivos referidos en el artículo 6, de los fines de la entidad.

Artículo 9º

La inclusión en la Asociación será voluntaria, la Junta Directiva decidirá sobre las peticiones, informando de la ratificación del acuerdo en posterior Asamblea General de Socios. Las peticiones se formularán por escrito.

Se recogen las siguientes clases de Socio/as:

- a) Numerarios.- Las personas con discapacidad que expresen su adhesión formal.
- b) Colaboradores.- Tendrán la consideración de socio/as colaboradores las personas individuales, colectivas y entidades que así lo hayan solicitado y que participen de forma continuada en las actividades de la Asociación.
- c) Honoríficos.- Tendrán la consideración de socios honoríficos las personas que hayan realizado acciones excepcionales en favor de AMIAB y de sus asociados. La concesión de socio honorífico será acordada en Junta Directiva y ratificada en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 10º. Ingresos y Bajas de los socio/as:

El ingreso en AMIAB como socio/a de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria.

Artículo 11º. Procedimiento de admisión

La admisión de los socio/as de AMIAB corresponde a la Junta Directiva mediante acuerdo favorable. Los derechos y obligaciones emanadas de la condición de socio/as se producen a partir del acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 12º. Procedimiento de expulsión o baja forzosa como socio/a de AMIAB.

La expulsión o baja forzosa como socio/a de AMIAB, competará a la Junta Directiva, la cual, instruirá un expediente de expulsión y serán lo componentes de la misma quién decidirán, en su caso, la expulsión, cautelarmente, a partir del momento en que se produzca el acuerdo de expulsión por la Junta Directiva hasta que sea ratificado por la Asamblea General y llevará aparejado la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de socio/a. El Acuerdo de expulsión será adoptado por mayoría simple de los socio/as presentes en la Junta Directiva y ratificado por mayoría simple de los socios presentes en la Asamblea General para considerar ratificada la decisión de expulsión.

Artículo 13º. Condiciones de admisión.

A) Para los socio/as numerarios y “colaboradores”: El acuerdo de admisión se adoptará a petición escrita de la persona interesada mediante una solicitud dirigida a la Junta Directiva, esta decidirá la incorporación del socio/a por mayoría simple y tendrá efectos desde que la Junta Directiva lo apruebe, que a su vez dará cuenta a la Asamblea General para su conocimiento.

Artículo 14º. Derechos.

1. Son derechos de los socio/as numerarios de AMIAB.

- a. Recibir información de la marcha de las actividades de AMIAB.
- b. Participar en las actividades de AMIAB.
- c. Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar AMIAB, y solicitar y obtener el respaldo de la misma a la hora de defender sus intereses.
- d. Expresar sus opiniones, sugerencias, críticas ante los órganos de gobierno de AMIAB.
- e. Ser convocados y asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- f. Elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos de gobierno.
- g. Emitir su voto en la Asamblea con arreglo a lo establecido en los Estatutos.

2. Son derechos de los socio/as colaboradores:

- a) Tendrán los mismos derechos que se reconocen con carácter general en el apartado anterior a los socio/as numerarios, salvo en aquellas acciones con carácter específico destinadas a personas con discapacidad y/o riesgo de exclusión social.
- b) Tener voz en la Asamblea, sin poder emitir voto.
- c) Ser elegido para formar parte de los órganos de gobierno.

Artículo 15º. Deberes:

1. Son deberes de los socio/as de AMIAB:

- a) Abonar puntualmente las aportaciones periódicas y las extraordinarias que se acordarán en la Asamblea General.
- b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno de AMIAB dentro de su competencia, que en todo caso siempre serán vinculantes y su incumplimiento será causa de apertura de expediente disciplinario.
- c) Participar en las actividades de AMIAB cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno, así como asistir a cuantas reuniones sean convocadas, salvo que medie causa justificada.
- d) Dentro de los tres primeros meses de cada año, serán abonadas las cuotas de socio por la cantidad económica que se acuerde en Asamblea General. De no efectuar dicho abono se le requerirá por escrito el pago del mismo dando un plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción del escrito para hacer efectivo el abono de la cuota de socio correspondiente al año en cuestión. De no efectuar el abono de la cuota en el plazo exigido se producirá la baja temporal como socio, correspondiéndole a éste solicitar a la Junta Directiva su reincorporación como socio activo de la Asociación. Aquellos socios que justifiquen debidamente su carencia económica, podrán ser eximidos del pago de la cuota de ese año, siempre mediante acuerdo de la Junta Directiva, y siempre y cuando lo soliciten por escrito.
- e) Poner en conocimiento de los órganos de gobierno cualquier situación injusta o que atente contra la dignidad de las personas con discapacidad y/o riesgo de exclusión social.

- f) No dañar la imagen de AMIAB.
- g) Colaborar solidariamente en la defensa de la Organización, en el logro de sus fines, en el arraigo de la cultura institucional de la Organización y en la buena marcha de sus actividades.
- h) Hacer un uso responsable, solidario, adecuado, proporcionado y ajustado a sus necesidades reales, de los servicios, prestaciones y actividades que AMIAB le preste.
- i) Mantener el debido respeto y buen uso de edificios, instalaciones, equipamiento y cualquier otro tipo de infraestructura de AMIAB.
- j) Comunicar los cambios que se produzcan en sus circunstancias personales que puedan ser de interés para la Asociación AMIAB y proporcionar información veraz sobre los extremos que ésta solicite.

Artículo 16º. Infracciones y sanciones.

Uno. Los socio/as están sujetos a responsabilidad disciplinara por el incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en los Estatutos, y conforme a la tipificación contenida en el presente artículo.

Dos. Las faltas cometidas por los afiliados pueden ser leves, graves o muy graves.

Tres. Son faltas leves:

- a) La falta de colaboración en el defensa de la imagen de la Asociación AMIAB en la sociedad, en el logro se sus fines, en al arraigo de la cultura institucional de la Asociación AMIAB y en la buena marcha de sus actividades.
- b) El incumplimiento por los socio/as de los deberes propios de su cargo o la negligencia en su desempeño, siempre que tales conductas no constituyan infracción más grave.
- c) El incumplimiento del régimen de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, establecido por la Asamblea General, sin obtener la pertinente autorización o habiéndola obtenido con falta de veracidad en los presupuestos alegados.

Cuatro. Son faltas graves:

- a) La desobediencia o incumplimiento de las normas aprobadas por la Asamblea General o de las órdenes o instrucciones particulares legítimamente dictadas por cualquiera de los órganos de gobierno de AMIAB.
- b) La falta del debido respeto y consideración a la Asociación AMIAB, a cualquiera de sus actividades, y a sus socio/as por sus actividades en el marco de la Asociación, que no constituya falta muy grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cinco siguiente.
- c) La causación voluntaria de daños o desperfecto e los inmuebles, instalaciones, mobiliario, material de cualquier tipo o documentación de AMIAB.
- d) La falta de notificación a la Asociación AMIAB de las modificaciones de las circunstancias personales del socio/a, que sean relevantes para la determinación de su situación en la Asociación o para los fines de ésta.
- e) La comisión de dos faltas leves en el período de un año.

Cinco. Con faltas muy graves:

- a) La comisión de cualquier delito contra la Asociación AMIAB o cualquiera de sus socio/as, así como de su patrimonio.
- b) La agresión o la descalificación injuriosa a cualquier socio/a por sus actividades en la Asociación cuando, en este último caso, tenga trascendencia pública, se utilicen medios de comunicación, incluidas las redes sociales i internet, o se cause perjuicios materiales o morales de consideración.
- c) La descalificación injuriosa o el menosprecio público de AMIAB, de sus actividades o de sus fines.
- d) La realización de actividades contrarias a los fines de la Asociación AMIAB o que perturben su normal funcionamiento.

- e) La realización de actos que comporten trato discriminatorio, conculquen la dignidad o generen daños o situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica de quienes conforman el ámbito personal de AMIAB.
- f) El acoso sexual o acoso por razón de sexo a las personas que conforman el ámbito personal de AMIAB.
- g) La comisión de dos faltas graves en el período de un año.

Seis. Las sanciones que pueden interponerse son:

- a) Por faltas leves: Apercibimiento por escrito.
- b) Por faltas graves: Suspensión temporal de la condición de socio/a por un periodo de hasta tres años.
- c) Por falta muy grave: Suspensión temporal de la condición de socio/a por un periodo de tres a cinco o años o separación definitiva de la Asociación AMIAB.

Siete. La imposición de la sanción que en cada caso corresponda a la falta cometida se efectuará en función de su gravedad, trascendencia, reincidencia o intención del autor, y del perjuicio que se cause a Amiab. La sanción de suspensión temporal de la condición de socio/a, dará lugar a la pérdida de todos los derechos inherentes a esa condición durante el período previsto en la sanación.

Ocho. Las faltas muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses contados a partir de la ficha en que Amiab hubiera tenido conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los diez años de haberse cometido. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves a los seis meses.

Artículo 17º. Pérdida de la Condición de socio/a.

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de socio/a de AMIAB se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) La muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Baja voluntaria manifestada por el socio/a ante la Junta Directiva de la Entidad.
- c) Expulsión, que tendrá lugar en caso de:
 - o Incumplimiento de los Estatutos o reiteradas excusas en la aceptación de obligaciones que se acuerden por los órganos de gobierno de AMIAB.
 - o Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como de la Junta Directiva.
 - o Por cualquier otra circunstancia que pueda derivar en intentos de desestabilización de la Asociación y/o daño de la imagen de la entidad.
 - o La separación definitiva de Amiab acordada como sanción disciplinaria.

CAPITULO III:

ORDENACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN.

Artículo 18º. Aspectos generales.

Uno. El presente Capítulo regula la ordenación y criterios de la organización, estructura y funcionamiento de los órganos colegiados y unipersonales de Amiab que ejercen las competencias y funciones en materia de gobierno, representación, participación y gestión.

Dos. La Junta Directiva aprobará cuantas normas y adoptará cuantas decisiones y medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de las previsiones contenidas en el presente Capítulo, así como en el conjunto de los Estatutos

Artículo 19º. Enumeración de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Uno. Órganos Ejecutivos: AMIAB se regirá por el sistema de auto gobierno y el principio de representación y funcionamiento democrático, con pleno respeto al pluralismo, a través de los siguientes órganos:

- 1. Asamblea General**
- 2. Junta Directiva.**
- 3. Presidencia**
- 4. Delegaciones territoriales**

Dos. Órganos de representación:

A) El desempeño de los cargos en los órganos de representación de AMIAB, se regirá por el principio de gratuidad, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

B) Los órganos de representación de AMIAB podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el mercado de una relación laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembro de la junta directiva. Tales personas no podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí mismas, ni a través de personas o entidad interpuesta.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 20º. Definición y naturaleza

La Asamblea General es el máximo órgano de participación y representación del que emanan todos los demás. Estará compuesta por la totalidad de los socio/as que se encuentren al corriente de sus obligaciones y se celebrará siempre en el municipio de Albacete.

Artículo 21º. Funciones de la asamblea general

Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes:

1. Aprobar el Presupuesto o Plan de Actuación de AMIAB.
2. Aprobar las cuentas anuales.
3. Ratificar aquellos acuerdos de Junta Directiva, relativos a la disposición de bienes, la solicitud de créditos bancarios con causa justificada y la creación y participación empresarial en aquellos sectores que sean de interés para AMIAB.
4. Fijar a propuesta de la Junta Directiva las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los diversos socio/as.
5. Examinar y en su caso aprobar, la Memoria de AMIAB.
6. Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten por dos tercios de los asistentes.
7. Aprobar la modificación de Estatutos de AMIAB.
8. Elegir al Presidente/a de AMIAB.
9. Conocer y ratificar la composición de los miembros de la Junta Directiva a propuesta del Presidente/a.
10. Conocer y aprobar la composición de los miembros de las delegaciones a propuesta de la Junta Directiva
11. Acordar y ratificar la expulsión de socio/as.
12. Cualquier otro asunto de interés general para el colectivo de personas con discapacidad y/o riesgo de exclusión social.
13. Aprobar o reprobar la gestión de la Junta Directiva.
14. Acordar la disolución de AMIAB.

Artículo 22º. Clases y Convocatoria de Asamblea.

A. Clases: Las Asambleas Generales pueden ser:

1. Ordinarias: Se celebrarán una Asamblea Ordinaria, una vez al año, y siempre dentro del primer semestre natural.
2. Extraordinarias: Se celebrarán Asambleas con carácter de Extraordinario, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o a petición de la mitad más uno de los socio/as numerarios de AMIAB.

Siempre será Extraordinaria la Asamblea relativa a:

- Elección del Presidente/a de AMIAB.
- La modificación de los presentes Estatutos.

- La disolución de AMIAB.

B.Convocatoria: La Asamblea será convocada por el/la Presidente/a de AMIAB y en ella constará en todo caso el Orden del Día acordado por la Junta Directiva, en el que deberá incluirse inexcusablemente todo asunto propuesto por el 30 % al menos, de los socio/as de AMIAB. Y deberá ser convocada a todos aquellos socio/as con derecho a asistencia al menos con quince días de antelación. Dicha comunicación deberá efectuarse por medio de correo ordinario y o correo electrónico.

Artículo 23º

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de los socio/as numerarios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socio/as numerarios asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Artículo 24º

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, es decir, dos tercios de los votos de las personas presentes, para los acuerdos relacionados con la modificación de estatutos, (Capítulo IX) y la disolución de la asociación (Capítulo X).

Artículo 25º. Participación en las Asambleas de AMIAB.

Todos los socios de AMIAB, ya sean numerarios, colaboradores, u honoríficos.

Artículo 26º

Todos los socio/as de AMIAB deberán acreditarse debidamente y cada uno de los socios numerarios presentes tendrá un voto. El voto es indelegable.

Los socios honoríficos y/o colaboradores tendrán voz pero no voto en la Asamblea General.

Artículo 27º. De las votaciones.

Las votaciones serán a mano alzada o secreta, si así lo pidiera el 20% de los socios numerarios debidamente acreditados en la asamblea.

Artículo 28º. Impugnaciones.

Las impugnaciones de la Asamblea deberán hacerse por escrito y podrán ser:

1. Previa a la celebración, en cuyo caso la impugnación deberá hacerse por escrito al Presidente/a de AMIAB antes de celebrar la Asamblea.
2. Durante la Asamblea, en cuyo caso deberá impugnarse antes de la clausura de la misma presentándolas por escrito en la mesa.

3. Posterior a la Asamblea, en cuyo caso se hará por escrito al Presidente/a de AMIAB antes de transcurridos cuarenta y cinco días de la terminación de la misma. Este plazo será de diez días si la Asamblea General tuviera carácter Extraordinario.

Artículo 29º

El/La Presidente/a y el Secretario/a de AMIAB serán el/la Presidente/a y el/la Secretario/a respectivamente de la Asamblea General y serán designados al inicio de la reunión.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30º. Carácter y composición de la Junta Directiva:

1. Es el órgano político de AMIAB y el máximo órgano representativo de la Asociación entre Asambleas.
2. La Junta Directiva estará formada como mínimo por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a 1º, Vicepresidente/a 2º, Secretario/a, Tesorero/a, y todas aquellas vocalías que se estimen oportunas.
3. El/la Presidente/a tendrá en caso de empate el voto de calidad.
4. La Junta Directiva ejercerá sus competencias en todo el territorio del Estado.

Artículo 31º. Funciones de la Junta Directiva:

La Junta Directiva de AMIAB tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar la política de AMIAB con arreglo a los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
2. Programar las actividades de AMIAB.
3. Aplicar y ejecutar la línea de actuación económica y empresarial de AMIAB.
4. Aplicar la admisión y baja de los socios/as dando cuenta de ello, a la Asamblea General para su ratificación.
5. Proponer la Convocatoria de Asamblea General.
6. Proponer la creación de Comisiones de trabajo permanentes o por tiempo definido para aquellos temas que se estimen convenientes.
7. Planear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de AMIAB y que no esté reservado estatutariamente a la Asamblea General.
8. Elaborar los Presupuestos Generales que garanticen el funcionamiento de la Asociación en su conjunto.
9. Administrar los fondos y el patrimonio de AMIAB, a la vez que decidir el grado de participación empresarial.
10. Promover la obtención de los fondos necesarios para soportar las necesidades de la Asociación.
11. Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos.
12. En general, asumir todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio de AMIAB.
13. Dirigir las actuaciones y las actividades de AMIAB.
14. Representar oficialmente a AMIAB.

Artículo 32º

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta y las votaciones podrán ser nominales o secretas.

Artículo 33º. De la Junta Directiva:

Uno. Los Cargos de la Junta Directiva serán a título nominal, personal e intransferible y se ejercerá de manera gratuita, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 B de los presentes Estatutos. Los socios/as de la Junta Directiva, tendrán la obligación de asistir a las reuniones de Junta Directiva y a la Asamblea, en la que darán cuenta de su gestión. El cargo de miembro de Junta Directiva será de cuatro años pudiendo ser renovable.

Dos. La Junta Directiva será convocada por el/la Presidente/a. Se reunirá cuantas veces sean necesarias.

Artículo 34º. Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Uno. Funciones del/la Presidente/a:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
2. Representar a AMIAB.
3. Convocar y Presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
4. Ordenar los pagos, con cargo a los fondos de AMIAB.
5. Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
6. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y Junta Directiva.
7. Mantener Informada a la Junta Directiva de sus gestiones.
8. Ostentar la representación legal de AMIAB, velando por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y Junta Directiva.
9. Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de AMIAB.
10. Abrir y disponer mancomunadamente con el/la Secretario/a, y/o Tesorero/a y/o Vicepresidente/a 1º y/o Vicepresidente 2º, de las cuentas bancarias de la Asociación.
11. Ostentar la representación legal de AMIAB en todas aquellas participaciones empresariales que se acuerden.
12. Determinar la organización de la estructura de gestión, así como la supresión de las unidades administrativas pertinentes, nombrar y cesar a sus responsables, dando cuenta a la Junta Directiva.

Dos. Funciones de los Vicepresidentes/as:

1. Sustituir al Presidente/a en ausencia, vacante o enfermedad.
2. Aquellas otras que le fueran encomendadas por el/la Presidente/a.
3. Colaborar estrechamente en la acción que desarrolle el/la Presidente/a.
4. Autorizar con su firma, junto con la del Presidente/a y/o el/la Tesorero/a y/o la del Secretario/a los pagos oportunos.

Tres. Funciones del/la Secretario/a:

1. Llevar y custodiar los Libros de Actas obligatorios de los órganos de gobierno y representación de AMIAB.
2. Levantar las actas y dar fe de las mismas, de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que las firmará con el Vº Bº del/la Presidente/a.
3. Expedir certificados de las actas aludidas con el Vº Bº del/la Presidente/a.
4. Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos.

5. Guardar los libros, sellos y cualquier material que sea soporte de información de AMIAB.
6. Disponer mancomunadamente con el/la Presidente/a y/o el/la Tesorero/a y/o Vicepresidente/a de las cuentas bancarias de la Asociación.
7. Aquellas funciones que le encomiende el/la Presidente/a.

Cuatro. Funciones del/la Tesorero/a:

1. Custodiar los fondos de la Asociación.
2. Disponer mancomunadamente con el/la Presidente/a y/o el/la Secretario/a y/o Vicepresidente/a de las cuentas bancarias de la Asociación.
3. Procurar y aceptar los pagos que el/la Presidente/a ordene.
4. Preparar los Presupuestos de Ingresos Gastos en colaboración con la Junta Directiva.
5. Responsabilizarse de la contabilidad de AMIAB.
6. Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de AMIAB.
7. Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y Balances de Situación de la Asociación.

Cinco. Funciones de los/las Vocales:

Su misión será asesorar al resto de los miembros de la Junta Directiva en sus funciones y colaborar con su esfuerzo a la realización por sí, de aquellas tareas que no son específicas y exclusivas de los miembros mencionados, salvo expresa delegación.

Artículo 35º. Comisiones de Trabajo:

Uno. La Junta Directiva de AMIAB puede promover la creación de Comisiones de Trabajo concretos o por tiempo definido para aquellas cuestiones que se consideren convenientes.

Dos. La Coordinación de las comisiones de Trabajo, correrá a cargo del/la Presidente/a, o de la persona que la Junta Directiva decida.

Tres. Participarán en cada Comisión las personas que la Junta Directiva estime conveniente para el buen fin de los objetivos de la misma.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 36º.

Las funciones de la persona que ostente la presidencia serán las referidas en el artículo 33-uno de los presentes estatutos.

Artículo 37º. Candidatura a la Presidencia de AMIAB.

Uno. Cada cuatro años se presentarán candidaturas a la Presidencia de AMIAB.

Dos. Un mes antes de la finalización de mandato del/la Presidente/a, se deberá enviar mediante correo a todos los/as asociados/as, escrito donde se mencione la apertura de presentación de candidaturas a la Presidencia de AMIAB.

Tres. Las candidaturas a la Presidencia deberán ser presentadas solamente por socios numerarios de la Asociación.

Cuatro. Los asociados que deseen presentar candidatura a la Presidencia de Amiab, deberán enviar en sobre cerrado, con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, a la sede social de la Asociación y por correo certificado con acuse de recibo la propuesta de presentación a la Presidencia de Amiab.

Cinco. En el sobre donde se envíe la candidatura a la Presidencia de Amiab deberá figurar en su parte exterior "CANDIDATURA".

Seis. No se aceptarán las candidaturas que lleguen fuera de plazo.

Siete. En la mencionada candidatura deberá reflejar el nombre de las personas que le acompañarían en la candidatura como Vicepresidente/a 1º, Vicepresidente/a 2º, Secretario/a, Tesorero/a y los/as vocales.

Ocho. Así mismo el/la candidato/a a la Presidencia de Amiab, deberá disponer en la Asamblea General Extraordinaria, donde se proceda a la elección de Presidente/a de escritos de las personas que le acompañarían en su mandato, donde acepten los cargos para los que se les proponen, por si son solicitados por algún socio/a presente.

Nueve. Las candidaturas que lleguen a la sede social de Amiab, irán dirigidas al Secretario de la Asociación que se encargará de presentarlas en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación.

Artículo 38º. De la composición de la mesa electoral.

Uno. Una vez hecha la presentación por el/la Presidente/a de Amiab saliente, deberá procederse la elección de la mesa electoral.

Dos. Esta estará compuesta por un/a presidente/a, un/a Secretario/a y dos vocales elegidos entre los presentes.

Tres. El/la Presidente/a de la mesa electoral, procederá a la presentación de las candidaturas a Presidente/a y la composición de las Juntas Directivas respectivas, leyendo cada una de ellas.

Cuatro. Una vez hecha la presentación de los/as candidatos/as a la Presidencia de AMIAB, se cederá la palabra a cada uno/a de ellos/as, por un espacio de tiempo no superior a quince minutos, donde puedan exponer su programa electoral, si lo hubiera, o para dirigirse a los/las presentes en los términos que crean oportuno.

Artículo 39º. De la elección de Presidente/a.

Uno. vez oídas las exposiciones de los/as candidatos/as, el/la Presidente/a de la Mesa Electoral, proclamará la apertura de las elecciones.

Dos. Se colocará una urna en la Mesa Electoral, y el/la Secretario/a de dicha mesa, ira nombrando uno a uno a los/las socios/as numerarios/as debidamente acreditados, para proceder a depositar su voto.

Tres. Una vez hayan votado la totalidad de los/las socios/as acreditados/as, se procederá al escrutinio de los votos.

Cuatro. Una vez efectuado el escrutinio de los votos, el/la Presidente/a de la mesa electoral procederá a comunicar a la Asamblea los resultados de la votación.

Cinco. El/la candidata/a más votado será proclamado Presidente/a de AMIAB.

Seis. A partir de estos momentos el/la Presidente/a electo/a junto con los miembros de su Junta Directiva procederán a ocupar y dirigir la mesa de la Asamblea.

Capítulo VII

DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES.

Artículo 40º. Definición.

Uno. Las Delegaciones Territoriales son órganos ejecutivos cuya misión viene constituida por su carácter representativo y se erigen como eje básico de la democracia participativa en el seno de AMIAB. En consecuencia, son órganos de representación, participación y supervisión cuya máxima prioridad deberá centrarse en la representación y relación con los asociados/as de su zona, mediante una actuación coordinada y sostenida de acercamiento personal.

Dos. Ordenan su actuación, en estrecha colaboración con y bajo la subordinación jerárquica de la Junta Directiva y Presidencia, debiendo preservar, en todo caso, la unidad institucional y financiera de la Asociación, así como su personalidad jurídica única, dada la naturaleza de entidad que desarrolla su actividad en todo el territorio del Estado.

Tres. Las Delegaciones Territoriales velarán, como funciones generales, por la plena consecución de los fines sociales de la Asociación y el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General. A tal fin, y además de la máxima prioridad a que se refiere el segundo párrafo del apartado Uno anterior, realizarán funciones de supervisión del correcto funcionamiento de AMIAB en su ámbito, de seguimiento de la ejecución del Programa de Gobierno, de impulso de la cultura institucional, de contribución a la cohesión social de personas, órganos y equipos, de propuesta y mejora respecto de cuestiones de interés general, de representación externa en aquellas materias que se le encomienden, especialmente con las organizaciones y plataformas de las personas con discapacidad, así como del Tercer Sector y de la Economía Social; todo ello, con arreglo a las competencias que se enumeran en el artículo siguiente y cuantas otras le atribuyan los presentes estatutos y le puedan encomendar la Junta Directiva y Presidencia.

Artículo 41º. Competencias.

Uno. La Delegación Territorial ejercerá, dentro de su ámbito territorial, además de la misión y las funciones generales contempladas en el artículo anterior, un conjunto de competencias, en los términos que se especifican en los apartados siguientes.

Dos. Serán competencias relativas a la representación y relación con los asociados/as:

- a) Representar, en estrecha vinculación con la Junta Directiva, a los asociados/as adscritos a su ámbito territorial ante los órganos internos de la Asociación.
- b) El pleno conocimiento de los asociados/as, mediante relación personal directa y constante, de sus necesidades, aspiraciones y propuestas; articulando mecanismos de información permanente a aquéllos, para que dispongan de un conocimiento profundo de la Institución, de su cultura institucional, de sus servicios y actividades, así como de las decisiones que les pudieran afectar, que se adopten en la Asamblea General o Junta Directiva, recogiendo, a su vez, la información que trasladen los asociados/as con el fin de tramitarla ordenadamente ante su Delegación Territorial o ante la propia Junta Directiva o Presidencia.

La Junta Directiva articulará, en relación con la planificación del marco de actuación y funcionamiento de los Delegados Territoriales, los mecanismos de programación periódica de contactos con los asociados/as, actuación y seguimiento en cuanto a la prioridad de relación y acercamiento de la Delegación Territorial con los afiliados.

- c) Fomentar la cultura institucional de AMIAB entre los asociados/as de su zona, así como un clima de trabajo en equipo y de colaboración con los directivos, en los términos que fije la Junta Directiva.

- d) Asumir la prioridad institucional de las relaciones con las plataformas y organizaciones de las personas con discapacidad y otras entidades del Tercer Sector y otros movimientos sociales afines, impulsando acuerdos y alianzas favorecedoras de la misión social de AMIAB.
- e) En materia de relaciones externas, las Delegaciones Territoriales impulsarán el Plan de Relaciones Institucionales de AMIAB, en su ámbito y, asimismo, podrán, en los términos y condiciones que previamente establezca y autorice en cada caso, la Junta Directiva, suscribir convenios y acuerdos institucionales con terceros.
- f) Representar a la Entidad en las relaciones institucionales en organismos de participación o consultivos de las Administraciones Públicas, así como en actos públicos, de carácter externo a la misma, en los términos y alcance que establezca el Reglamento de Funcionamiento de los Delegados Territoriales.
- g) Participar en la tramitación de las quejas y sugerencias que planteen los asociados/as.

Tres. Serán competencias relativas a su participación:

- a) Participar, a través de su Delegado, en el órgano de coordinación general a que se refiere el apartado dos del artículo anterior, para asegurar un fluido nivel de comunicación de aquéllos con la Junta Directiva y disponer de la información más relevante sobre cuestiones de interés general.
- b) Elevar a la Junta directiva cuantas propuestas consideren oportuno, en relación con su ámbito competencial, y cuantos informes les sean solicitados por aquél, en orden a contribuir al buen funcionamiento de AMIAB.
- c) En materia presupuestaria, los Delegados Territoriales participarán anualmente en la elaboración de los criterios presupuestarios básicos de la Entidad, propondrán partidas presupuestarias precisas para su propio funcionamiento y emitirán informes sobre el anteproyecto de presupuestos de los centros de su ámbito.

Cuatro. Serán competencias relativas a la supervisión:

- a) Supervisar y controlar la correcta aplicación de la normativa vigente y de los acuerdos de la Junta Directiva en su ámbito.
- b) Recibir información sobre los recursos públicos de carácter económico, social y de participación, que su Comunidad Autónoma, y en su caso, los Ayuntamientos, pongan a disposición de sus ciudadanos y supervisar los mecanismos, funcionamiento y resultados de los servicios territoriales de AMIAB asignados para que los asociados/as puedan acceder a ellos en función de sus necesidades.

Cinco. Asimismo ejercerá cuantas otras competencias le confiera los presentes Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento de la Delegaciones Territoriales y las que la Junta Directiva le atribuya.

Artículo 42º. De los/as miembros de las Delegaciones Territoriales.

Uno. Cada Delegación Territorial contará con un/a Delegado/a Territorial, con un/a Subdelegado/a Territorial y un Secretario/a territorial.

Dos. Tanto el/la Delegado/a como Subdelegado/a Territorial y Secretario/a Territorial serán propuestos por y entre los asociados/as de su delegación por mayoría absoluta en primera votación, bastando la mayoría simple en la segunda. Tendrán que ser aprobados por la Junta Directiva, y está, informará a la Asamblea General.

Tres. El/la Delegado/a Territorial, una vez aprobado por la Junta Directiva pasará a formar parte de esta como Vocal Delegado.

Cuatro. El proceso de propuesta se desarrollará en el Reglamento de Funcionamiento de los Delegados Territoriales.

Cinco. Cada cuatro años se presentarán candidaturas a Delegado/a, Subdelegado/a y Secretario/a Territorial.

Seis. Se perderá la condición de Delegado/a Territorial por expiración del período de mandato, fallecimiento, incapacitación judicial, renuncia o pérdida de la condición de miembro.

Artículo 43º. Funciones de los/as Delegados/as Territoriales.

- A) Representar a AMIAB en sus zonas territoriales.
- B) Convocar y Presidir las reuniones territoriales.
- C) Autorizar con su firma las actas de las reuniones Territoriales.
- D) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, Junta Directiva y Delegación Territorial.
- E) Mantener Informada a la Junta Directiva de sus gestiones.
- F) Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de AMIAB que se acuerde en Junta Directiva.

Artículo 44º. Funciones de los/as Subdelegados/as Territoriales.

- A) Sustituir al Delegado/a en ausencia, vacante o enfermedad.
- B) Aquellas otras que le fueran encomendadas por el/la Delegado/a Territorial dentro de sus competencias.
- C) Colaborar estrechamente en la acción que desarrolle el/la Delegado/a Territorial.

Artículo 45º. Funciones del Secretario/a Territorial.

- A) Levantar las actas y dar fe de las mismas, de las reuniones territoriales, que las firmará con el Vº Bº del/la Delegado/a Territorial.
- B) Expedir certificados de las actas aludidas con el Vº Bº del/la Delegado/a.
- C) Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos.
- D) Guardar los libros, sellos y cualquier material que sea soporte de información de AMIAB.
- E) Aquellas funciones que le encomiende el/la Delegado/a Territorial dentro de sus competencias.

Artículo 46º. De la imagen corporativa dentro de las Delegaciones Territoriales.

Las Delegaciones Territoriales no podrán diseñar logotipos para la imagen de AMIAB en sus zonas. La imagen corporativa será la misma que tenga la Asociación AMIAB para todo el territorio Estatal.

Artículo 47º. Supervisión de las Delegaciones Territoriales.

Uno. Los acuerdos y decisiones de las Delegaciones Territoriales deberán producirse y desarrollarse, conforme a la normativa vigente, dentro de su ámbito de competencias y con arreglo a los acuerdos e instrucciones emanados de la Junta Directiva y Presidencia.

Dos. La actuación de los/as Delegados/as Territoriales estará sujeta al control de legalidad y supervisión de la Junta Directiva, en los términos y con el alcance que se prevé en el artículo siguiente.

Tres. A este efecto, en el plazo y condiciones que fije la Junta Directiva, los/as Delegados/as Territoriales remitirán una copia escaneada de la Convocatoria, Orden del Día, actas y el resto de documentación que se distribuya de las sesiones convocadas y de otros actos institucionales y empresariales.

Artículo 48º. Suspensión y nulidad de los acuerdos de las Delegaciones Territoriales.

Uno. La Junta Directiva podrá acordar la suspensión temporal de todos los acuerdos de los órganos de Delegaciones Territoriales que estime que pueden incurrir en alguna de las siguientes causas:

- A) Transgresión del ordenamiento jurídico vigente.
- B) Actuación grave o reiterada en contra del interés general de la Entidad.
- C) Adopción de acuerdos y resoluciones sin competencia material o territorial para ello.
- D) Desobediencia o falta de cumplimiento de obligaciones impuestas por la normativa propia de AMIAB o instrucciones de la Junta Directiva y Presidencia.

- E) Conclusión de toda suerte de convenios o acuerdos, sin autorización previa de la Junta Directiva, con cualquier Administración Pública de carácter estatal, autonómico o local, o entidades privadas.
- F) Invasión de competencias propias de la Junta Directiva, de los órganos de gestión de AMIAB.
- G) Cualquier actuación que de manera directa o indirecta ponga en peligro la unidad de AMIAB
- H) Imposibilidad de funcionamiento normal de las Delegaciones Territoriales.

Dos. El acuerdo de suspensión determinará su plazo de duración, que no podrá exceder de tres meses, período durante el cual la Junta Directiva deberá dar audiencia a los órganos de la Delegación Territorial que hubieran dictado el acuerdo suspendido, para que puedan formular alegaciones en el plazo que se establezca a tal efecto.

Tres. La Junta Directiva podrá declarar la nulidad de los acuerdos objeto de la suspensión, en el caso de que entienda que subsisten las razones que dieron lugar a la misma, una vez transcurrido el plazo fijado para la audiencia, aunque ésta no se haya producido por causas ajenas a la propia Junta Directiva.

Cuatro. Contra la declaración de nulidad de sus acuerdos, la Delegación Territorial podrá interponer los recursos a que en su caso haya lugar en Derecho.

Cinco. El incumplimiento de sus obligaciones o la adopción de decisiones contra Derecho, por parte de los asociados/as de las Delegaciones Territoriales, comportará la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar en derecho por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 49º. Recursos económicos:

Los recursos de AMIAB estarán constituidos por:

1. Su patrimonio fundacional cifrado en cero pesetas equivalente a la moneda actual en cero euros.
2. Las cuotas que satisfagan sus socio/as.
3. Las subvenciones, donaciones, donativos legados y herencias que se hagan en favor de la misma.
4. Su patrimonio empresarial.
5. Proyectos y programas y servicios que se desarrollen.
6. Cualquier otra aportación lícita que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.
7. Aportaciones extraordinarias acordadas por los socios o las entidades colaboradoras.

Artículo 50º. Régimen de administración, contabilidad y documentación.

Uno. El plan de Actuación o presupuesto anual de Ingresos y Gastos junto con las cuentas anuales, elaborado de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, se presentarán para su aprobación a los socio/as de la Asamblea General Ordinaria y estarán disponibles en la sede social de la entidad con 15 días de antelación.

Dos. La fecha de cierre del ejercicio económico de AMIAB coincide con el año natural.

Tres. En el plazo de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior se deberán formular y someter a su aprobación por la Asamblea General las Cuentas Anuales, el Plan de Actuación y la Memoria de Actividades. Asimismo deberán presentarse dentro de este plazo ante el Registro correspondiente para su inscripción y depósito.

Cuatro. Las cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPITULO IX.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 51º. Uno. Procedimiento de Modificación:

Uno. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a las peticiones formuladas por mayoría absoluta de los asociados/as, mediante escrito dirigido a la misma debidamente razonado en el segundo caso y por decisión de la Junta Directiva en pleno.

Dos. El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser por dos tercios de los socio/as presentes con derecho a voto.

CAPITULO X.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 52º. Disolución:

Uno. La Asociación AMIAB se disolverá por las siguientes causas:

1. Voluntad de sus socio/as.
2. Por el Art. 39 del Código Civil, como causas generales en cualquier tipo de Asociación.
3. Sentencia judicial.

Dos. Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General convocada a tal fin con carácter Extraordinario, el acuerdo de esta deberá ser adoptado por los dos tercios de los socio/as presentes.

Tres. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 53º. Comisión Liquidadora.

Uno. Acordada la disolución de la Asociación AMIAB por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora a la liquidación del patrimonio de AMIAB, salvo que en caso de liquidación judicial, éste acuerde otro órgano de liquidación.

Dos. Corresponderá a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Tres. No obstante, la Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más de sus miembros, elegidos por la misma, entre los componentes de la propia Junta Directiva.

Artículo 54º. La Asamblea General en periodo de liquidación.

La Asamblea General conservaría durante el periodo de liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad a acuerdo de disolución.

Artículo 55º. Destino de los bienes resultantes.

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes se destinarán por la Comisión Liquidadora a una o más Instituciones o establecimientos públicos o privados de carácter no lucrativo de cualquier ámbito dedicados a la atención de las personas con Discapacidad y/o riesgo de exclusión social.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se autoriza al Presidente/a de AMIAB, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de los Presentes Estatutos, dando cuenta de su contenido a la Junta Directiva.
2. Se faculta al Presidente/a de AMIAB durante su legislatura, a efectuar los cambios que crea conveniente en los cargos de su Junta Directiva, dando cuenta de ello en la Asamblea General de AMIAB.
3. Se presentará un Reglamento General Orgánico que articule estos Estatutos en un plazo mínimo de seis meses, y máximo de un año, desde la entrada en vigor de estos Estatutos.
4. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Organismo Competente.
5. Queda derogada totalmente toda reglamentación anterior a la aprobación de los presentes Estatutos que sea contraria a la misma.

En Albacete a 19 de diciembre de 2018.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2018.

Vº Bº

Encarnación Rodríguez Cáceres.
Presidenta



